



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

116
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

INSPECCIONADO: Eliminado: 05 palabras.

OF: PFPA/21.3/2C.27.5/0053-19- 000188
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **30 treinta días del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.** -----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/003(18)0071**, de fecha **16 dieciséis de enero del 2018 dos mil dieciocho**, emitida por esta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al **C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado de los terrenos que comprenden el Predio denominado "La Cuchilla del Puerto", dentro del polígono conformado por las siguientes coordenadas UTM 13 N DATUM WGS84 X 676885 Y 2197435; X 676238 Y 2196519; X 2196519; X 677816 Y 2195604; X 678244 Y 2196384, en el municipio de Gómez Farías, Jalisco**, con el objeto de verificar que las obras y actividades realizadas el lugar de la inspección antes señalado, contaran con la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad a lo establecido en las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, entre otros puntos, tal y como se señala en la Orden de Inspección de referencia. -----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** precisada en el punto anterior, se levantó **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/003-18**, el día **25 de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, entendiéndose la diligencia con el

Eliminado: 01 palabra.

Eliminado: 04 palabras.

quien en relación con el lugar materia de la visita de inspección manifestó ser el **Encargado y Responsable Técnico**; en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometer la infracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del año 2003, por lo cual, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.3/2C.27.5/0043-19 000110 de fecha 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, mediante la cual se instauró procedimiento administrativo en contra del

Eliminado: 04 palabras.

Eliminado: 01 palabra.

, en su carácter de responsable del predio. ---

TERCERO.- Se admite el **Acta de Notificación por Comparecencia** de fecha **24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, mediante la cual se le notificó de forma personal al en su carácter de responsable del predio y presunto infractor en el presente procedimiento administrativo, el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.3/2C.27.5/0043-19 000110 de fecha 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve**. Intégrese a los autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que quede constancia y surta sus efectos legales a que haya lugar. ---

CUARTO.- Se tiene por recibido y admitido el escrito de **ALLANAMIENTO**, presentado por el , recibido por esta Delegación el día **25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, según se desprende del sello de la oficialía de partes de esta Delegación. Intégrese al expediente para que surta sus efectos legales a que haya lugar. ---

Valorado que fue la integridad dicho escrito, es importante señalar que el particular por así convenir a sus intereses, manifiesta la renuncia expresa al período de alegatos para que se dicte la resolución administrativa, asimismo, comparece para manifestar expresamente el **ALLANAMIENTO respecto de los hechos irregulares encontrados al momento de la visita de inspección, mismos que fueron establecidos en el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente expediente**, razón por la cual, esta Delegación por economía procesal y para no incurrir en la hipótesis normativa que prevé el artículo 60 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se emite la presente resolución administrativa, sin que se hayan emitido los alegatos, ello sin que afecte la garantías procesales del particular, toda vez que, el solicita que se dicte resolución administrativa, sin que se haya agotado el

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

acuerdo de alegatos, manifestando tener conocimiento y efectos de su acto, por lo cual, al emitir la presente resolución administrativa, se tiene atendida su petición y se procedente a dictar la resolución administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo -----

QUINTO.- Se tiene por admitida la carta poder, de la cual se desprende que el [Eliminado: 02 palabras.], otorga poder al [Eliminado: 04 palabras.], para recibir notificaciones y tramitar y gestionar cualquier estudio necesario, de fecha 24 de enero del año 2019 dos mil diecinueve y recibida por esta Delegación el día **24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, según se desprende del sello de la oficialía de partes de esta Delegación. Intégrese al expediente para que surta sus efectos legales que haya lugar. -----

SEXTO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose al [Eliminado: 05 palabras.], con el carácter de presunto infractor en el presente procedimiento administrativo, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección anteriormente citada y la irregularidad que le fue notificada en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento citado en el punto segundo de la presente resolución, tomando en cuenta al renuncia expresa del periodo de alegatos y la procedencia de la misma al no estar afectando derechos procesal del particular, se turnaron los autos respectivos para la emisión de la presente resolución administrativa y:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

- I. Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, son de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las áreas naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. -----

Monto de Multa: C. FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ CÁRDENAS \$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos 30/100 m.n.)
Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

- II. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 4º párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos y demás ordenamientos relativos y aplicables.---

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que **"Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen **la obligación** de promover, respetar, **proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

118
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

Bajo éste mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque** en términos de lo dispuesto por la ley, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia, siendo necesario establecer el estado base del lugar de la inspección para determinar un posible daño ambiental y la acreditación de grado de participación del inspeccionado en relación a los hechos encontrados. -----

Debiendo hacer notar que, en la orden de inspección que origino la presente resolución administrativa no obstante se fundamentó con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, sin embargo, del acta de inspección no se desprende los elementos técnicos y jurídicos, para determinar un daño ambiental en la zona para en su caso tener elementos suficientes para ordenar una restauración al estado base del lugar, situación que tampoco se advierte en el acta de visita, no obstante lo anterior, del documento técnico de daños presentado por el interesado, se desprenden elementos esenciales para determinar la viabilidad de la compensación que se proponen, por lo anterior y bajo el principio de **GARANTIZAR** un beneficio ambiental en el lugar objeto de la inspección, es procedente la petición del particular para el efecto que le favorezca y aunado a que, en el acta de inspección no se encuentra plenamente identificado algún daño ambiental o el estado base de los recursos forestales o de flora y fauna, determinándose viables las acciones y medidas compensación. -----

- III. Que como consta en el **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/003-18**, levantada el día **25 de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, con motivo de la inspección forestal antes descrita, dirigida al **C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado de los terrenos que comprenden el Predio denominado "La Cuchilla del Puerto"**, dentro del polígono conformado por las siguientes coordenadas **UTM 13 N DATUM WGS84 X 676885 Y 2197435; X 676238 Y 2196519; X 2196519; X 677816 Y 2195604; X 678244 Y 2196384**, en el municipio de **Gómez Farías, Jalisco**; en la que se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones irregulares probablemente atribuibles a los mismos, en su carácter de responsable del citado predio, en base a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en cita y de actuaciones, como a continuación se describe:

2
Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5º inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior, **por haber realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida de manera previa por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** lo anterior, al haber llevado a cabo la remoción de la vegetación derivada de las siguientes obras y actividades:

- **La instalación para la captación de agua denominada olla, con unas medidas aproximadas de 50 cincuenta metros de ancho por 50 cincuenta metros de largo y con una profundidad de 8 ocho metros, misma que abarca una superficie de 2,500 m² dos mil quinientos metros cuadrados;**
- **La instalación de cultivos de aguacate de alturas que oscilan entre los 50 cincuenta centímetros y 80 ochenta centímetros, en una superficie de 82, 714 m² ochenta y dos mil setecientos catorce metros cuadrados, de Bosque de pino-encino;**
- **La instalación de cultivos de aguacate de alturas que oscilan entre los 30 treinta y 80 ochenta centímetros, con sistema de riego por goteo por medio de mangueras negras observables en el lugar así como una bomba de agua con tubería de PVC, con una superficie de 36,075 m² treinta y seis mil setenta y cinco catorce metros cuadrados, de Bosque de pino-encino;**
- **Construcción tipo tejaban con techo de lámina a un agua sostenido con 08 ocho postes de madera, en una superficie de 180 m² ciento ochenta metros cuadrados;**
- **Construcción de concreto que sostiene un techo a dos aguas de tejas de lámina con una superficie de 08 m² ocho metros cuadrados, dicha construcción es un cuarto de almacén y baño.**
- **La instalación de cultivos de aguacate con alturas que oscilan desde los 40 cm cuarenta centímetros a 80 cm ochenta centímetros con sistema de riego por goteo por medio de mangueras negras observables en el lugar a una distancia de 02 dos metros por planta de aguacate y 04 cuatro metros por línea de riego, con una superficie de 175,517 m² ciento setenta y cinco mil quinientos diecisiete metros cuadrados.**
- **Construcción de bloques de cemento que sostiene techo a un agua de tejas de barro y madera que se utiliza como almacén de fertilizantes y cal, dicha**

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

- construcción tiene una superficie de **08 m² ocho metros cuadrados**, a un costado se observa un área de llenado de pipa donde se visualiza una plancha de cemento.
- **Construcción de una olla** con cubierta de lona negra de 32m treinta y dos metros de largo por 28m veintiocho metros de ancho, con capacidad de 5'000,000 lts cinco millones de litros, cercado con alambre de púas sostenido por barras de metal y donde se visualiza un ducto de PVC, abarcando una superficie de **896 m² ochocientos noventa y seis metros cuadrados**.
 - **Construcción de una olla** con cubierta de lona negra de 20 m veinte metros de largo por 20 m veinte metros de ancho, con capacidad de 5'000,000 lts cinco millones de litros, cercado con alambre de púas sostenido por barras de metal y donde se visualiza un ducto de PVC, abarcando una superficie de **400 m² cuatrocientos metros cuadrados**.
 - **La instalación de cultivos de aguacate** con alturas que oscilan de 1.80 un metro ochenta a 2.20 m dos metros veinte centímetros, en una superficie de **20,637 m² veinte mil seiscientos treinta y siete metros cuadrados**.

Lo anterior, en una superficie total de **318, 935 m² trescientos dieciocho mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados** tal y como se desprende del **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/003-18**, levantada el día **25 de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, realizada en los terrenos que comprende el predio denominado "La Cuchilla del Puerto", ubicado en el municipio de Gómez Farías, Jalisco.

Posteriormente, con fecha **17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, esta Delegación emitió el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.3/2C.27.5/0043-19 000110 de fecha 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, instaurándose procedimiento administrativo en contra del

Eliminado: 05 palabras.

Eliminado: 01 palabra.

, en su carácter de responsable del predio inspeccionado, según lo manifestó expresamente en autos del expediente administrativo que nos ocupa, **por la realización de la irregularidad asentada en el Acta de Inspección** levantada por los inspectores adscritos a esta Delegación en los terrenos descritos con anterioridad, el cual fue legalmente notificado mediante acta de notificación por comparecencia personal el día **24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, constancias que obran en el expediente que ahora se resuelve, de lo que se desprende que, se notificó legalmente al presunto infractor, los derechos que la legislación le concede a efecto de argumentar lo que a su derecho conviniera y de ofertar los medios

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

de convicción a su favor que estimaran procedentes con relación a la presunta violación que se le imputó. -----

Del mismo modo, **se ordenó al interesado el cumplimiento de una medida correctiva**, que deberían de acatar a fin de corregir la irregularidad antes señalada, misma que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección referida. -----

Entre otras cuestiones, se hizo del conocimiento del presunto infractor, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentra obligada a observar **el orden de prelación entre reparación y compensación del daño** que se prevé en los artículos 3 párrafo primero, 10 párrafo primero, 13 y 14 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, no obstante a que no se fundamentó la orden de inspección. También se le informó de su derecho a **resolver las controversias** de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de **vías colaborativas** en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las **alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente positivas**.-----

Asimismo, de manera posterior a la visita de inspección realizada y anterior a la emisión del Acuerdo de Emplazamiento, específicamente **con fecha 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, según sello fechador de Oficialía de Partes, compareció el interesado para presentar el documento denominado **"Estudio de Daños Ambientales por el cambio de uso de suelo del predio denominado La Cuchilla del Puerto, ubicado en el municipio de Gómez Farías Jalisco"**, lo anterior, dentro del plazo a que se refiere el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. -----

De igual manera, el **Eliminado: 05 palabras.**, compareció **con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, para remitir copia simple de 05 cinco fojas relacionadas con formatos de registro de apoyos y servicio ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. -----

Por otra parte, cabe señalar que **con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, se notificó al **Eliminado: 05 palabras.**, en su carácter de responsable del predio y presunto infractor en el presente procedimiento administrativo, el contenido **del Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.3/2C.27.5/0043-19 000110 de fecha 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, derivado de lo anterior, se hace constar que el plazo de 15 días

Monto de Multa: **Eliminado: 05 palabras.**
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

hábiles a que se refiere el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comenzó a transcurrir el día fecha **25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, sin que el mismo haya fenecido a la fecha, no obstante lo anterior, el día 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, compareció el** **Eliminado: 05 palabras.**, para presentar escrito mediante el cual, manifestó expresamente el **ALLANAMIENTO respecto de los hechos irregulares encontrados al momento de la visita de inspección, mismos que fueron establecidos en el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente expediente**, razón por la cual, esta Delegación por economía procesal y para no incurrir en la hipótesis normativa que prevé el artículo 60 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se emite la presente resolución administrativa, sin que se hayan emitido los alegatos, ello sin que afecte la garantías procesales del particular, toda vez que, solicita que se dicte resolución administrativa, sin que se haya agotado el acuerdo de alegatos, manifestando tener conocimiento y efectos de su acto, por lo cual, al emitir la presente resolución administrativa, se tiene atendida su petición y se procede a dictar la resolución administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Por lo que, del análisis integral de las constancias presentadas se advierte los siguientes medios de prueba:

- **Documental privada.-** Consistente en el documento denominado **Estudio de Daños Ambientales por el cambio de uso de suelo del predio denominado La Cuchilla del Puerto, ubicado en el municipio de Gómez Farías Jalisco**, anexando asimismo un disco compacto.
- **Documentales públicas.-** Consistentes en 05 cinco fojas en copia simple, relacionadas con formatos de registro de apoyos y servicio ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

Monto de Multa: **Eliminado: 05 palabras.**
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.S/00004-18.

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹. -----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129."

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas:

- A la documental Privada consistente en el citado dictamen presentado por el particular, se le otorga **valor probatorio pleno**, por estar emitido por un perito en la materia según se desprende del citado documento, al estar realizado bajo una metodología e información pública, aunado a que se desprende análisis técnico de la viabilidad de las medidas de compensación, acreditando la medida sustitutiva a la reparación del daño, consistente en la compensación ambiental por excepción.
- A las documentales Públicas se les otorga **valor probatorio indiciario**, toda vez que, no obstante las mismas no permiten acreditar que se cuenta con la autorización respectiva para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de señalar que de las mismas permiten determinar de manera presuntiva que solicitó apoyos gubernamentales para realizar actividades agrícolas en el predio del cual manifiesta ser responsable. -----

Ahora bien, del escrito de ALLANAMIENTO recibido **el día 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, presentado por el** Eliminado: 04 palabras.

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México, P. 75

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras. \$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos 30/100 m.n.)

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



121
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPJA/21.3/2C.27.5/00004-18.

Eliminado: 01 palabra. se desprende que contrariamente a presentar argumentos de defensa relacionados con la irregularidades atribuible, compareció para realizar una **confesión expresa de los hechos irregulares**, por lo cual, se considera que **no se desvirtúa la irregularidad imputada**, sin que existan elementos dentro del acta de inspección que permitan determinar la existencia de daño, sin embargo, no existe elemento de prueba que desvirtué la irregularidad por la plantación de aguacate en un terreno considerado como forestal sin contar con la autorización respectiva, de conformidad a lo que se asentó en el acta de inspección. -----

Por lo anterior, es necesario señalar que, esta Delegación tiene la facultad discrecional de realizar el análisis de todas las actuaciones, así como invocar los hechos notorios que de los argumentos del particular se desprenda o bien de los mismos actos que esta Autoridad emitió, de acuerdo al principio de exhaustividad jurídica que rige nuestro derecho mexicano, lo anterior se robustece con los siguientes criterios que son aplicables al caso que nos ocupa, y que a la letra dicen:

Época: Décima Época
Registro: 2005968
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.C.2 K (10a.)
Página: 1772

EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos,

2
Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente". La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 401/2013. Carlos Sánchez Castillo. 20 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Norma Leonor Morales González.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de marzo de 2014 a las 11:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Tercera Época
Registro: 919171
Instancia: Sala Superior
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VIII, P.R. Electoral
Materia(s): Electoral
Tesis: 100
Página: 119

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos)

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPJ/21.3/2C.27.5/00004-18.

EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES.- Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, cuyas resoluciones sobre acreditamiento o existencia de formalidades esenciales o presupuestos procesales de una solicitud concreta, admitan ser revisadas en un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar, primordialmente, si tienen o no facultades (jurisdicción y/o competencia) para conocer de un procedimiento o decidir la cuestión sometida a su consideración; y si estiman satisfecho ese presupuesto fundamental, proceder al examen completo de todos y cada uno de los demás requisitos formales, y no limitarse al estudio de alguno que en su criterio no esté satisfecho, y que pueda ser suficiente para desechar la petición. Ciertamente, si el fin perseguido con el principio de exhaustividad consiste en que las autoridades agoten la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen, a efecto de que no se den soluciones incompletas, se impone deducir, como consecuencia lógica y jurídica, que cuando se advierta la existencia de situaciones que pueden impedir el pronunciamiento sobre alguno o algunos de los puntos sustanciales concernientes a un asunto, el principio en comento debe satisfacerse mediante el análisis de todas las demás cuestiones no comprendidas en el obstáculo de que se trate, pues si bien es cierto que la falta de una formalidad esencial (o de un presupuesto procesal) no permite resolver el contenido sustancial atinente, también es verdad que esto no constituye ningún obstáculo para que se examinen los demás elementos que no correspondan a los aspectos sustanciales, por lo que la omisión al respecto no encuentra justificación, y se debe considerar atentatoria del principio de exhaustividad. Desde luego, cuando una autoridad se considera incompetente para conocer o decidir un asunto, esto conduce, lógicamente, a que ya no se pronuncie sobre los demás requisitos formales y menos sobre los de carácter sustancial, pero si se estima competente, esto la debe conducir al estudio de todas las otras exigencias formales. El acatamiento del principio referido tiene relación, a la vez, con la posibilidad de cumplir con otros principios, como el de expedites en la administración y en la justicia, dado que a medida que la autoridad electoral analice un mayor número de cuestiones, se hace factible que en el medio de impugnación que contra sus actos se llegue a presentar, se resuelva también sobre todos ellos, y que de este modo sea menor el tiempo para la obtención de una decisión definitiva y firme de los negocios, ya sea porque la autoridad revisora lo resuelva con plenitud de facultades, o porque lo reenvíe a la autoridad revisada por una sola ocasión con todos los aspectos formales decididos, para que se ocupe de lo sustancial, evitando la multiplicidad de recursos que puedan generarse si una autoridad administrativa o jurisdiccional denegara una petición en sucesivas ocasiones, porque a su juicio faltara, en cada ocasión, algún requisito formal distinto. Por tanto, si no se procede de manera exhaustiva en el supuesto del análisis de los requisitos formales, también puede provocar retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino también podría llevar finalmente a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral previsto en los artículos 41 fracción III, y 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99.-Partido de la Revolución Democrática.-23 de marzo de 1999.- Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Ángel Ponce Peña.
Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, página 44, Sala Superior, tesis S3EL 024/99.

En seguimiento de los criterios antes citados, es necesario señalar un hecho notorio relacionado con que, no obstante la orden de inspección se fundamentó en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esta Autoridad no podría aplicar lo señalado en dicha Ley, en específico lo establecido en el artículo 13 del citado ordenamiento, al no haber sido posible establecer las condiciones de daño por el cambio de uso de suelo, ya que no se desprenden del acta de inspección, elementos respecto del estado base del sitio, así como tampoco se encontró a persona alguna en el lugar realizando tal actividad. -----

Sin embargo, en beneficio de la recuperación del ecosistema forestal en el cual se llevó a cabo el cambio de uso de suelo, se determina procedente la aplicación de lo establecido en los artículos 6° y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esto es para que se aprueben las medidas de compensación, toda vez que, al no haberse establecido el daño ambiental de conformidad a lo señalado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, es señalar que, el artículo 15 del citado ordenamiento legal, establece que la compensación puede ser parcial o total, por lo cual, del estudio técnico jurídico del dictamen técnico presentado por el particular, se advierte situaciones que benefician al ecosistema del lugar y retribuyen con los trabajos de restauración servicios ambientales que pueda generar un bosque de pino-encino, sin que esto implique a ser de la misma calidad, razón por la cual, es un efecto compensatorio, por lo tanto, se concluye que, el hecho de que no se haya observado el orden de prelación entre reparación y compensación del daño, se debe a la falta de elementos para determinar la existencia de un daño al ambiente, por lo que, ante la imposibilidad de establecer tales circunstancias y en beneficio del medio ambiente se aplica de manera análoga el artículo 14 del citado ordenamiento para efectos de la compensación ambiental, lo anterior por aceptación del particular y que no implica una afectación a sus derechos ni vulneración a su esfera jurídica. -----

IV. A). INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Respecto de la única conducta sancionable, consistente en la siguiente:

2. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5º inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior, **por haber realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida de manera previa por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** lo anterior, al haber llevado a cabo la remoción de la vegetación derivada de las siguientes obras y actividades:

- **La instalación para la captación de agua denominada olla, con unas medidas aproximadas de 50 cincuenta metros de ancho por 50 cincuenta metros de largo y con una profundidad de 8 ocho metros, misma que abarca una superficie de 2,500 m² dos mil quinientos metros cuadrados;**
- **La instalación de cultivos de aguacate de alturas que oscilan entre los 50 cincuenta centímetros y 80 ochenta centímetros, en una superficie de 82, 714 m² ochenta y dos mil setecientos catorce metros cuadrados, de Bosque de pino-encino;**
- **La instalación de cultivos de aguacate de alturas que oscilan entre los 30 treinta y 80 ochenta centímetros, con sistema de riego por goteo por medio de mangueras negras observables en el lugar así como una bomba de agua con tubería de PVC, con una superficie de 36,075 m² treinta y seis mil setenta y cinco catorce metros cuadrados, de Bosque de pino-encino;**
- **Construcción tipo tejaban con techo de lámina a un agua sostenido con 08 ocho postes de madera, en una superficie de 180 m² ciento ochenta metros cuadrados;**
- **Construcción de concreto que sostiene un techo a dos aguas de tejas de lámina con una superficie de 08 m² ocho metros cuadrados, dicha construcción es un cuarto de almacén y baño.**
- **La instalación de cultivos de aguacate con alturas que oscilan desde los 40 cm cuarenta centímetros a 80 cm ochenta centímetros con sistema de riego por goteo por medio de mangueras negras observables en el lugar a una distancia de 02 dos metros por planta de aguacate y 04 cuatro metros por line de riego, con una superficie de 175,517 m² ciento setenta y cinco mil quinientos diecisiete metros cuadrados.**

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

- **Construcción de bloques de cemento** que sostiene techo a un agua de tejas de barro y madera que se utiliza como almacén de fertilizantes y cal, dicha construcción tiene una superficie de **08 m² ocho metros cuadrados**, a un costado se observa un área de llenado de pipa donde se visualiza una plancha de cemento.
- **Construcción de una olla** con cubierta de lona negra de 32m treinta y dos metros de largo por 28m veintiocho metros de ancho, con capacidad de 5'000,000 lts cinco millones de litros, cercado con alambre de púas sostenido por barras de metal y donde se visualiza un ducto de PVC, abarcando una superficie de **896 m² ochocientos noventa y seis metros cuadrados**.
- **Construcción de una olla** con cubierta de lona negra de 20 m veinte metros de largo por 20 m veinte metros de ancho, con capacidad de 5'000,000 lts cinco millones de litros, cercado con alambre de púas sostenido por barras de metal y donde se visualiza un ducto de PVC, abarcando una superficie de **400 m² cuatrocientos metros cuadrados**.
- **La instalación de cultivos de aguacate** con alturas que oscilan de 1.80 un metro ochenta a 2.20 m dos metros veinte centímetros, en una superficie de **20,637 m² veinte mil seiscientos treinta y siete metros cuadrados**.

Lo anterior, en una superficie total de **318, 935 m² trescientos dieciocho mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados** tal y como se desprende del **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.5/003-18**, levantada el día **25 de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, realizada en los terrenos que comprende el predio denominado "La Cuchilla del Puerto", ubicado en el municipio de Gómez Farfás, Jalisco, -----

Al respecto, es importante señalar que los hechos antes señalados resultan violatorios a lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5º inciso 'O' fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que al existir el **ALLANAMIENTO respecto de los hechos irregulares encontrados al momento de la visita de inspección**, lo anterior **implica una confesión expresa respecto de la comisión de la infracción de que se trata**, en consecuencia, no desvirtúa la irregularidad que se le imputa como responsable de la plantación de aguacate y las demás obras existente en el lugar de la inspección, donde se llevaron a cabo obras y actividades en materia de impacto ambiental,

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



124
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

consistentes en el cambio de uso de suelo de áreas forestales sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental. -----

En ese tenor, y considerando que, de los escritos presentados por el [Eliminado: 02 palabras.
Eliminado: 03 palabras.], no se desprende argumento o medio de prueba ofertado que pueda rebatir la irregularidad detectada y toda vez que no presentó la autorización en materia de impacto ambiental, y una vez analizadas y revisadas las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo en que se actúa y toda vez que, el interesado manifestó libre y espontáneamente el allanamiento respecto de los hechos infractores realizados, así como señalamientos tendientes a regularizar su situación jurídico ambiental, acreditando que el área de afectación y acciones por compensar, es por lo que se determina que **no desvirtúa la infracción** que le fue hecha de su conocimiento mediante el Acuerdo de Emplazamiento dictado en el presente procedimiento administrativo, misma que en un principio le fueron atribuidas de manera presuntiva, como lo son las establecidas en el Considerando III de la presente resolución administrativa, es por lo que, considerando los elementos aportados por el particular y valorados por esta Autoridad, así como todos los autos que obran dentro del presente procedimiento administrativo, es de determinarse y se determina, que ha quedado establecida la certidumbre de la irregularidad, toda vez que **no se desvirtúa la irregularidad atribuida al** [Eliminado: 05 palabras.], **por el hecho de no contar con autorización en materia de impacto ambiental, por el cambio de uso de suelo de áreas forestales** -----

Con relación a lo anterior, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos **129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria a los presentes procedimientos, los documentos públicos, como lo son las Actas de Inspección materia de los presentes procedimientos, revisten valor probatorio pleno y en consecuencia, **corresponde a los particulares, desvirtuar lo asentado en las Actas**, al respecto, los numerales antes referidos, señalan a la letra lo siguiente: -----

“...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de

2
Monto de Multa: [Eliminado: 05 palabras.]

30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...”

“Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...”

El realce es propio.

Postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes Tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan: -----

“ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.”

“ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7. “(Sic).”

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

En virtud de lo anterior, y considerando que el **Eliminado: 04 palabras.**
Eliminado: 01 palabra. con los argumentos vertidos y los medios de prueba ofertados no solamente no desvirtúa los hechos imputados, sino que los reconoce expresamente, es por lo que, **se determina la certidumbre jurídica** de la violación a lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5º inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior, **por haber realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida de manera previa por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** en una superficie total de 318, 935 m² trescientos dieciocho mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados de bosque de pino-encino, derivados de la instalación de cultivos de aguacate y otras construcciones que se describen en el Acta de Inspección y en el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento administrativo, realizada en los terrenos que comprende el predio denominado "La Cuchilla del Puerto", ubicado en el municipio de Gómez Farías, Jalisco, -----

IV. B) DAÑO AMBIENTAL.

Que si bien es cierto, en el acta de no circunstanciaron los elementos para determinar la existencia de un daño ambiental, al no haberse señalado los elementos necesarios de estado base del lugar, así como tampoco señalan existencia de remoción de vegetación en el acto de molestia, sin embargo, el interesado por su propio derecho, solicita como el llevar a cabo acciones de compensación, mediante el **"Estudio de Daños Ambientales por el cambio de uso de suelo del predio denominado La Cuchilla del Puerto, ubicado en el municipio de Gómez Farías Jalisco"**, presentado el día **31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, mediante el cual **optó por realizar actividades que causen efectos sustitutivos a los recursos perdidos**, que resulten beneficiosos para el entorno, para lo cual mediante Estudio Técnico enlistaron los impactos negativos y daños producidos, así como las medidas de compensación propuestas, mismo que **se sometió a valoración técnica de esta Delegación, toda vez que, se toma en consideración los servicios ambientales que generarán con las acciones de compensación propuestas y que permitirá compensar el daño producido en beneficio del ecosistema cercano del acto de inspección, toda vez**

Monto de Multa: **Eliminado: 05 palabras.**

30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

que, no se circunstancio daño alguno y que de los elementos vertidos en el estudio técnico se concluyo que restituir los lugares impactados de forma inmediata con la remoción de la plantación de aguacate, perjudicaría y comprometería los suelos y demás elementos biológicos del lugar, debió a que quedaría desprotegido la zona sin que existiera elemento que detuviera erosión o acciones perjudiciales al medio ambiente, situación que serán mitigadas con las acciones de compensación, determinándose lo siguiente:

- I. En el Estudio de daños ambientales del predio La Cuchilla del Puerto para la producción de aguacate en el municipio de Gómez Farías en el estado de Jalisco; se hace mención en la **hoja 61** en el punto **VII. MEDIDAS CORRECTIVAS (RESTAURACION Y COMPENSACIÓN)** dentro de la tabla en el apartado de medidas de restauración y compensación, se señala que: **"...se restaurara el 50% del área afectada (32.19 ha) siendo este 16 ha a restaurar con 03 especies nativas de la zona como el Pinus devoniana, Pinus oocarpa, Quercus magnolifolia..."**. Donde también se hace alusión a que: que **"...el otro 50% del daño se realizara un respectivo pago al Fondo Forestal Mexicano..."**.

Respecto a lo anterior, se informa que no resulta viable lo propuesto, debido a que el área establecida no se encuentra debidamente fundamentada en aspectos técnicos, toda vez que para establecer el área total a restaurar como medida de restauración y compensación, es necesario utilizar los criterios técnicos aplicables en la determinación del nivel de equivalencia para la compensación ambiental tomado del ACUERDO publicado el 28 de septiembre del año 2005 en el Diario Oficial de la Federación, donde se establece la metodología que se debe llevar a cabo para calcular la superficie de Compensación Ambiental.

Al respecto, los trabajos de restauración deberán realizarse en una superficie mínima de **105.237 hectáreas**, lo anterior calculado utilizando los criterios técnicos aplicables en la determinación del nivel de equivalencia para la compensación ambiental tomado del ACUERDO publicado el 28 de septiembre del año 2005 en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad a lo dispuesto en las siguientes tablas:

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

I. TIPO DE ECOSISTEMA	PUNTOS
b. Humedales sin mangle, templado frío excepto bosque Mesófilo de montaña, trópico húmedo excepto selva alta perennifolia.	3
II. ESTADO DE CONSERVACION DE LA VEGETACION	
c. Vegetación primaria en proceso de degradación	3
IV. SERVICIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA LGDFS QUE SE AFECTAN	
b. Cuando se dejen de prestar más de cuatro servicios ambientales	2
VI. CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD U OBRA	
c. Trazo poligonal que implique el confinamiento del área	3
VII. AFECTACION A LOS RECURSOS SUELO/VEGETACIÓN	
b. Afectación de la vegetación de manera permanente	2
VIII. BENEFICIO	
a. Particular	2
TOTAL	15

Niveles de equivalencia por unidad de superficie	
Puntaje obtenido por la aplicación de los criterios técnicos	Nivel de equivalencia de compensación por hectárea afectada
15	1 : 3.3

1. Lo anterior nos indica que de acuerdo a la superficie afectada por el cambio del uso del suelo en terreno forestal perteneciente a Bosque de Pino - Encino en cuestión en este terreno que comprende el predio denominado La Cuchilla del Puerto, en el Municipio de Gomez Farias, Jalisco, es un total de **31.89 treinta y uno punto ochenta y nueve hectáreas** corresponde un nivel de equivalencia para la compensación ambiental de **1 : 3.3** (interpretándose que por cada hectárea afectada se tendrá que compensar con 3.3 hectáreas).

Una vez obtenido el nivel de equivalencia de compensación por hectárea afectada se procede a calcular la superficie de Compensación Ambiental de acuerdo a la siguiente formula:

$$CA = (Po) (Fc) (S) \quad CA = (15) (0.22) (31.89 \text{ has}) \quad CA = 105.237 \text{ has}$$

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

Dónde:

CA = Compensación Ambiental

Po = Puntuación obtenida.

Fc = Factor de conversión (derivado de dividir la equivalencia máxima a compensar entre la suma de los máximos puntajes de los criterios establecidos) $6/27 = 0.22$

S= Superficie afectada

Referente a lo señalado: **"...50% del daño se realizara un respectivo pago al Fondo Forestal Mexicano..."**, se determina que no es viable que el 50 % de la restauración sea cubierto con el pago al Fondo Forestal Mexicano, ya que el pago al Fondo Forestal Mexicano se realiza en el momento que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en este caso no se cuenta con dicha autorización.

II. En la **hoja 63** en el apartado de la tabla Erosión del suelo, en el cual se señala lo siguiente: **"...se construirán 10 terrazas de formación sucesiva, cada una de ellas tendrá 100 m de longitud x 0.40 m de profundidad y 5 m de largo a la misma profundidad obtendremos 10 m³, por cada presa..."**. Respecto a lo anterior es importante manifestar que para llevar a cabo las construcciones antes mencionadas, es importante anexar material fotográfico para su visualización, en el cual se muestre el lugar donde se pretende realizar dichas construcciones, así como la metodología utilizada para respaldar dicha medida de compensación.

III. En la **hoja 63** en la que se señala: **"...Además se realizara la construcción de una UMA para venado (*Odocoileus virginianus*) dentro del mismo predio en una superficie de aproximadamente 74.6 hectáreas..."**, es importante mencionar que esta Dependencia Federal no es competente para evaluar el establecimiento de UMAS, sin embargo como se propone como medida de compensación, deberá estar justificado cuales son los beneficios y el fin del establecimiento de la UMA, la cual deberá contar con la autorización respectiva, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV. En la **hoja 65** en el segundo párrafo se menciona: **"...Cabe mencionar que es impredecible que el promovente cumpla con tiempo y forma con la aplicación de las medidas propuestas, para así cumplir con las metas esperadas..."**, al respecto es importante hacer del conocimiento del interesado

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

127
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con la aplicación de las medidas propuestas deberá de avisar con antelación a esta Representación Federal lo anterior, justificando debidamente las circunstancias que en su caso, le impidan dar cumplimiento en tiempo y forma.

- V. En la **hoja 65** en el punto VIII. CONCLUSIONES, se señala que: ***"...La huerta actualmente se encuentra en operación por lo que es necesario el uso de agroquímicos, generando así desechos tóxicos y a los cuales no se les da el manejo adecuado..."***, al respecto, deberán establecerse medidas de mitigación por la generación de desechos tóxicos así como un programa para el manejo adecuado de dichos residuos ante la autoridad competente.
- VI. En la **hoja 64** en el punto VII.3 Programa de ejecución de medidas CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, en el mismo se señala de ejecución de medidas estableciendo en el cronograma las actividades por años, sin embargo se deberá detallar las actividades de manera mensual por cada año.

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: Para lograr lo anterior, deberá presentar en un **término de 15 quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para efecto de que el interesado subsane las observaciones antes referidas **debiendo presentar un Cronograma de Actividades con la calendarización de las medidas de compensación proyectadas a 03 tres años**, y una vez que sea presentada ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco el Cronograma en comento, deberá presentar un **INFORME SEMESTRAL de seguimiento por un periodo de 03 TRES AÑOS**.

Se PREVIENE al ^{Eliminado: 05 palabras.} [REDACTED], para que **CUMPLA con lo antes señalado, APERCIBIDO que de no hacerlo, deberá realizar la RESTAURACIÓN del sitio² en términos de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, entendida como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

² Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
... XXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

Monto de Multa: ^{Eliminado: 05 palabras.} [REDACTED] \$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos 30/100 m.n.)

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

En cuanto al **DAÑO AMBIENTAL**, definido en la fracción III del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

"Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan...."

Y del estudio del concepto, una vez revisada el Acta de Inspección, es de notar que no fueron debidamente circunstanciados los elementos que incumben al daño ambiental, tan sólo describió la existencia de una determinada área con un cambio de uso de suelo por aguacate entre otros, más no cuenta con los elementos que constituyen las pérdidas, deterioros menoscabos, afectación o modificación adversos, que exige la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para que pueda considerarse que se trata de un irrefutable daño ambiental, por lo que **no existe algún elemento de prueba contundente para probar la existencia del daño ambiental.**-----

Por lo tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **no puede determinar que exista una responsabilidad del daño ambiental atribuible al** Eliminado: 05 palabras. debido a que, en el acta no se señaló estado base del lugar de la inspección, así como tampoco se describen las posibles afectaciones al medio ambiente, por lo que, considera que no reúne los elementos esenciales para que se pueda determinar un daño ambiental.-----

No obstante, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, los responsables de las irregularidades se obligaron a llevar a cabo la **realización de actividades que causen efectos sustitutivos a los recursos perdidos**, que resulten beneficiosos para el entorno, para lo cual mediante Estudio Técnico enlistó los impactos negativos y daños producidos, así como las medidas de compensación propuestas de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, mismas que **se sometieron a valoración técnica de esta Delegación.**-----

En esta tesitura, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, implica la fragmentación de ecosistemas, entendiendo la fragmentación como el proceso de división de un hábitat continuo en secciones, y un hábitat como el ambiente que ocupa una

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

población de bosques, no obstante a que nada de eso se haya asentado en el acta de inspección.-----

- V. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que se toman en consideración los siguientes elementos:

- a) **Gravedad**, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse la generación de desequilibrios ecológicos y la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad.- La infracción cometida se considera **GRAVE**, toda vez que, un proceso importante de cambio de uso de suelo es la deforestación y conversión de la vegetación natural hacia coberturas atópicas, provocando la pérdida y fragmentación de la vegetación natural, la cual puede tener consecuencias evolutivas a largo plazo, e inclusive puede tener efectos a corto plazo, con cambios a nivel genético que alteren la adecuación y la viabilidad de poblaciones y comunidades³, no obstante que en el acto de inspección no se señaló de manera precisa el daño ambiental que se provocó por la acción realizada por el infractor, se toman en consideración las manifestaciones vertidas en el DOCUMENTO TÉCNICO presentado por el infractor con fecha 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho; En ese sentido es importante señalar que los daños que se producen con el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, son: la pérdida de la vegetación natural, lo cual influye directamente en la pérdida de hábitat y de especies, la pérdida de valores culturales y estéticos, la reducción de los recursos forestales, el incremento en la erosión y la pérdida de la fertilidad del suelo. Además, contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono, CO₂, óxido nítrico, N₂O; metano CH₄). Se ha considerado que los cambios de uso de suelo influyen directamente en la desertificación, las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera y el cambio climático; es importante señalar que la superficie que se observó en el Acta de Inspección, respecto de la cual se evidenció el cambio de uso de suelo fue de **318, 935 m² trescientos dieciocho mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados de bosque de pino-encino, en el predio denominado "La Cuchilla del Puerto", ubicado en el municipio de Gómez Farías, Jalisco.**-----

³ Ramírez M.I., (2001) "Cambios en las cubiertas de suelo en la Sierra de Angangueo, Michoacán y Estado de México, 1971-1994-2000", Investigaciones geográficas, págs. 45, 39-55.

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

- b) **Condiciones económicas del infractor.** Es oportuno señalar que, el infractor fue omiso en aportar los elementos probatorios necesarios para determinar de manera precisa sus condiciones económicas, no obstante dicha circunstancia se hizo del conocimiento del interesado mediante el punto Décimo Cuarto del Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento, mismo que le fuera notificado de manera personal, por lo que, esta Autoridad resuelve de conformidad con la información que obra en autos del presente expediente, principalmente con lo asentado en el acta de inspección de que se trata, autos de los que se desprende que es responsable del predio materia del presente procedimiento, el cual tiene una **superficie total de 118.3 ciento dieciocho punto tres hectáreas**, que en el predio de que se trata se realiza la producción de aguacates, actividad que por ser de carácter comercial, genera recursos económicos importantes, de lo cual se deduce que cuenta con una buena capacidad y solvencia económica suficiente para pagar la sanción que al respecto imponga esta Autoridad.-----
- c) **Reincidencia.** En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, **NO SE LE CONSIDERA COMO PERSONA REINCIDENTE** al **Eliminado: 05 palabras.**
Eliminado: 01 palabra. de conformidad a lo determinado en el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----
- d) **Carácter intencional o negligente de la acción u omisión.** Es importante señalar que por lo que ve a la violación cometida por el infractor, se determina que la misma fue realizada de manera **NEGLIGENTE**, toda vez que, no se desprende dato alguno que permita determinar de manera fehaciente que la intencionalidad de la infracción cometida, pues solamente se tiene la manifestación de que el infractor es el responsable del predio en el cual se realizó la plantación de aguacate.-----
- e) **Beneficio directamente obtenido.** Cabe señalar que el **Eliminado: 03 palabras.**
Eliminado: 02 palabras., con la irregularidad cometida **SÍ OBTUVO BENEFICIOS DIRECTOS**, los cuales fueron de carácter económico, en virtud de que eludió la responsabilidad de realizar el gasto que implica someterse a la evaluación de la Manifestación del Impacto Ambiental, que debió de presentar en su momento, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación, para obtener la Autorización en materia de impacto ambiental, trámite que, de conformidad con el artículo 194-H fracciones II y III de la Ley Federal de Derechos, tiene el siguiente costo:

Monto de Multa: **Eliminado: 05 palabras.**
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

II. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la

TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

a).	\$26,169.81
b).	\$52,340.86
c).	\$78,511.91

III. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la

TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

a).	\$34,247.00
b).	\$68,492.77
c).	\$102,738.53

Aunado lo anterior, **el infractor evitó erogar el pago de honorarios correspondiente, al prestador de servicios técnicos por la elaboración de la Manifestación del Impacto Ambiental**, misma que debe acompañarse a la solicitud de Autorización de que se trata. Por último, el infractor obtuvo beneficios económicos derivados de la actividad agrícola realizada, resultado del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para la implementación de una plantación de aguacate, **actividad que por ser de carácter comercial, genera recursos económicos.**

VI. Que como de actuaciones se desprende, en el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.3/2C.27.5/0043-19 000110 de fecha 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, se hace constar que se ordenó el cumplimiento de la siguiente **Medida**, cuya descripción, así como grado de cumplimiento se encuentra como a continuación se indica según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

MEDIDA CORRECTIVA:

1. Considerando que el **Eliminado: 05 palabras.** presentó con fecha **31 treinta y uno de enero del año 2018**, el documento denominado:

Monto de Multa: **Eliminado: 05 palabras.**
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

"Estudio de Daños Ambientales por el cambio de uso de suelo del predio denominado La Cuchilla del Puerto, ubicado en el municipio de Gómez Farías Jalisco", es de señalar que se procedió a la valoración del mismo, resultando necesario subsanar las observaciones que se señalan a continuación:

- I. En el Estudio de daños ambientales del predio La Cuchilla del Puerto para la producción de aguacate en el municipio de Gómez Farías en el estado de Jalisco; se hace mención en la **hoja 61** en el punto **VII. MEDIDAS CORRECTIVAS (RESTAURACION Y COMPENSACIÓN)** dentro de la tabla en el apartado de medidas de restauración y compensación, se señala que: **"...se restaurara el 50% del área afectada (32.19 ha) siendo este 16 ha a restaurar con 03 especies nativas de la zona como el Pinus devoniana, Pinus oocarpa, Quercus magnolifolia..."**. Donde también se hace alusión a que: que **"...el otro 50% del daño se realizara un respectivo pago al Fondo Forestal Mexicano..."**.

Respecto a lo anterior, se informa que no resulta viable lo propuesto, debido a que el área establecida no se encuentra debidamente fundamentada en aspectos técnicos, toda vez que para establecer el área total a restaurar como medida de restauración y compensación, es necesario utilizar los criterios técnicos aplicables en la determinación del nivel de equivalencia para la compensación ambiental tomado del ACUERDO publicado el 28 de septiembre del año 2005 en el Diario Oficial de la Federación, donde se establece la metodología que se debe llevar a cabo para calcular la superficie de Compensación Ambiental.

Al respecto, los trabajos de restauración deberán realizarse en una superficie mínima de **105.237 hectáreas**, lo anterior calculado utilizando los criterios técnicos aplicables en la determinación del nivel de equivalencia para la compensación ambiental tomado del ACUERDO publicado el 28 de septiembre del año 2005 en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad a lo dispuesto en las siguientes tablas:

I. TIPO DE ECOSISTEMA	PUNTOS
b. Humedales sin mangle, templado frio excepto bosque Mesófilo de montaña, trópico húmedo excepto selva	3

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00004-18.

alta perennifolia.	
II. ESTADO DE CONSERVACION DE LA VEGETACION	
c. Vegetación primaria en proceso de degradación	3
IV. SERVICIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA LGDFS QUE SE AFECTAN	
b. Cuando se dejen de prestar más de cuatro servicios ambientales	2
VI. CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD U OBRA	
d. Trazo poligonal que implique el confinamiento del área	3
VII. AFECTACION A LOS RECURSOS SUELO/VEGETACION	
c. Afectación de la vegetación de manera permanente	2
VIII. BENEFICIO	
b. Particular	2
TOTAL	15

Niveles de equivalencia por unidad de superficie	
Puntaje obtenido por la aplicación de los criterios técnicos	Nivel de equivalencia de compensación por hectárea afectada
15	1 : 3.3

2. Lo anterior nos indica que de acuerdo a la superficie afectada por el cambio del uso del suelo en terreno forestal perteneciente a Bosque de Pino - Encino en cuestión en este terreno que comprende el predio denominado La Cuchilla del Puerto, en el Municipio de Gomez Farias, Jalisco, es un total de **31.89 treinta y uno punto ochenta y nueve hectáreas** corresponde un nivel de equivalencia para la compensación ambiental de **1 : 3.3** (interpretándose que por cada hectárea afectada se tendrá que compensar con 3.3 hectáreas).

Una vez obtenido el nivel de equivalencia de compensación por hectárea afectada se procede a calcular la superficie de Compensación Ambiental de acuerdo a la siguiente formula:

$$CA = (Po) (Fc) (S) \quad CA = (15) (0.22) (31.89 \text{ has}) \quad \underline{CA = 105.237 \text{ has}}$$

Dónde:

CA = Compensación Ambiental

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Po = Puntuación obtenida.

Fc = Factor de conversión (derivado de dividir la equivalencia máxima a compensar entre la suma de los máximos puntajes de los criterios establecidos) $6/27 = 0.22$

S= Superficie afectada.

Referente a lo señalado: **"...50% del daño se realizara un respectivo pago al Fondo Forestal Mexicano..."**, se determina que no es viable que el 50 % de la restauración sea cubierto con el pago al Fondo Forestal Mexicano, ya que el pago al Fondo Forestal Mexicano se realiza en el momento que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en este caso no se cuenta con dicha autorización.

- II. En la **hoja 63** en el apartado de la tabla Erosión del suelo, en el cual se señala lo siguiente: **"...se construirán 10 terrazas de formación sucesiva, cada una de ellas tendrá 100 m de longitud x 0.40 m de profundidad y 5 m de largo a la misma profundidad obtendremos 10 m³, por cada presa..."**. Respecto a lo anterior es importante manifestar que para llevar a cabo las construcciones antes mencionadas, es importante anexar material fotográfico para su visualización, en el cual se muestre el lugar donde se pretende realizar dichas construcciones, así como la metodología utilizada para respaldar dicha medida de compensación.
- III. En la **hoja 63** en la que se señala: **"...Además se realizara la construcción de una UMA para venado (*Odocoileus virginianus*) dentro del mismo predio en una superficie de aproximadamente 74.6 hectáreas..."**, es importante mencionar que esta Dependencia Federal no es competente para evaluar el establecimiento de UMAS, sin embargo como se propone como medida de compensación, deberá estar justificado cuales son los beneficios y el fin del establecimiento de la UMA, la cual deberá contar con la autorización respectiva, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IV. En la **hoja 65** en el segundo párrafo se menciona: **"...Cabe mencionar que es impredecible que el promovente cumpla con tiempo y forma con la aplicación de las medidas propuestas, para así cumplir con las metas esperadas..."**, al respecto es importante hacer del conocimiento del interesado que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con la aplicación de las medidas propuestas deberá de avisar con antelación a esta Representación Federal lo

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

anterior, justificando debidamente las circunstancias que en su caso, le impidan dar cumplimiento en tiempo y forma.

V. En la **hoja 65** en el punto VIII. CONCLUSIONES, se señala que: **"...La huerta actualmente se encuentra en operación por lo que es necesario el uso de agroquímicos, generando así desechos tóxicos y a los cuales no se les da el manejo adecuado..."**, al respecto, deberán establecerse medidas de mitigación por la generación de desechos tóxicos así como un programa para el manejo adecuado de dichos residuos ante la autoridad competente.

VI. En la **hoja 64** en el punto VII.3 Programa de ejecución de medidas CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, en el mismo se señala de ejecución de medidas estableciendo en el cronograma las actividades por años, sin embargo se deberá detallar las actividades de manera mensual por cada año.

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: Se otorgan **15 quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, para efecto de que el interesado subsane las observaciones antes referidas. -----

Al respecto, es importante señalar que no obstante el interesado presentó el documento técnico antes señalado, de manera previa a la emisión del **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.3/2C.27.2/0042-19 000109 de fecha 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, es por lo que, fue al momento de notificarle el Acuerdo de Emplazamiento antes referido, que se indicó que debería de subsanar las observaciones antes referidas, sin embargo y considerando que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, no ha concluido el plazo otorgado para tales efectos, se considera que la **medida correctiva se encuentra parcialmente cumplida**. -----

Por lo anterior, se otorga nuevamente un **PLAZO DE CUMPLIMIENTO de 15 quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para efecto de que el interesado subsane las observaciones antes referidas **debiendo presentar además un Cronograma de Actividades con la calendarización de las medidas de compensación proyectadas a 03 tres años**, y una vez que sea presentada ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco el Cronograma en comento, deberá presentar un **INFORME SEMESTRAL de seguimiento por un periodo de 03 TRES AÑOS**.-----

2.
Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

Se PREVIENE al [Eliminado: 05 palabras], para que **CUMPLA con lo antes señalado, APERCIBIDO que de no hacerlo, deberá realizar la RESTAURACIÓN del sitio⁴**, entendida como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales; asimismo, de **no ejecutar las medidas de compensación se ordenará la clausura correspondiente**, así como las sanciones que en derecho correspondan -----

VII. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen y tomando en consideración la gravedad de la irregularidad cometida, los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado, el beneficio directamente obtenido, el carácter no intencional de la acción u omisión, su grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción, su condición económica, social y cultural, la no reincidencia del mismo, así como el cumplimiento parcial de la medida correctiva ordenada por esta Autoridad, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** del [Eliminado: 04 palabras].

[Eliminado: 01 palabra], en la comisión violación a lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5º inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior, **por haber realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida de manera previa por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; lo anterior, al haber llevado a cabo la remoción de la vegetación derivada de las siguientes obras y actividades; **la instalación para la captación de agua denominada olla**, con unas medidas aproximadas de 50 cincuenta metros de ancho por 50 cincuenta metros de

⁴ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
... XXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

Monto de Multa: [Eliminado: 05 palabras]
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

132

largo y con una profundidad de 8 ocho metros, misma que abarca una superficie de 2,500 m² dos mil quinientos metros cuadrados; la instalación de cultivos de aguacate de alturas que oscilan entre los 50 cincuenta centímetros y 80 ochenta centímetros, en una superficie de 82,714 m² ochenta y dos mil setecientos catorce metros cuadrados, de Bosque de pino-encino; la instalación de cultivos de aguacate de alturas que oscilan entre los 30 treinta y 80 ochenta centímetros, con sistema de riego por goteo por medio de mangueras negras observables en el lugar así como una bomba de agua con tubería de PVC, con una superficie de 36,075 m² treinta y seis mil setenta y cinco catorce metros cuadrados, de Bosque de pino-encino; construcción tipo tejaban con techo de lámina a un agua sostenido con 08 ocho postes de madera, en una superficie de 180 m² ciento ochenta metros cuadrados; construcción de concreto que sostiene un techo a dos aguas de tejas de lámina con una superficie de 08 m² ocho metros cuadrados, dicha construcción es un cuarto de almacén y baño; la instalación de cultivos de aguacate con alturas que oscilan desde los 40 cm cuarenta centímetros a 80 cm ochenta centímetros con sistema de riego por goteo por medio de mangueras negras observables en el lugar a una distancia de 02 dos metros por planta de aguacate y 04 cuatro metros por línea de riego, con una superficie de 175,517 m² ciento setenta y cinco mil quinientos diecisiete metros cuadrados; construcción de bloques de cemento que sostiene techo a un agua de tejas de barro y madera que se utiliza como almacén de fertilizantes y cal, dicha construcción tiene una superficie de 08 m² ocho metros cuadrados, a un costado se observa un área de llenado de pipa donde se visualiza una plancha de cemento; construcción de una olla con cubierta de lona negra de 32m treinta y dos metros de largo por 28m veintiocho metros de ancho, con capacidad de 5'000,000 lts cinco millones de litros, cercado con alambre de púas sostenido por barras de metal y donde se visualiza un ducto de PVC, abarcando una superficie de 896 m² ochocientos noventa y seis metros cuadrados; construcción de una olla con cubierta de lona negra de 20 m veinte metros de largo por 20 m veinte metros de ancho, con capacidad de 5'000,000 lts cinco millones de litros, cercado con alambre de púas sostenido por barras de metal y donde se visualiza un ducto de PVC, abarcando una superficie de 400 m² cuatrocientos metros cuadrados; la instalación de cultivos de aguacate con alturas que oscilan de 1.80 un metro ochenta a 2.20 m dos metros veinte centímetros, en una superficie de 20,637 m² veinte mil seiscientos treinta y siete metros cuadrados; lo anterior, en una superficie total de 318,935 m² trescientos dieciocho mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados de bosque de pino-encino, tal y como se desprende del Acta de Inspección número

2

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.

30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

PFPA/21.3/2C.27.5/003-18, levantada el día **25 de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, realizada en los terrenos que comprende el predio denominado "La Cuchilla del Puerto", ubicado en el municipio de Gómez Farías, Jalisco. -----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 174 Bis, 175 y 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 70, 72, 73, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos que desahoga esta Delegación, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Procuraduría, sancionará con el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, previstas en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de imponer la sanción y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VII de la presente resolución administrativa, es por lo que, por haber cometido la violación a lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5º inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior, **por haber realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida de manera previa por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** lo anterior, derivado de la remoción de la vegetación derivada para las siguientes obras y actividades; **la instalación para la captación de agua denominada olla, con unas medidas aproximadas de 50 cincuenta metros de ancho por 50 cincuenta metros de largo y con una profundidad de 8 ocho metros, misma que abarca una superficie de 2,500 m² dos mil quinientos metros cuadrados;** **la instalación de cultivos de aguacate de alturas que oscilan entre los 50 cincuenta centímetros y 80 ochenta centímetros, en una superficie de 82, 714 m² ochenta y dos mil setecientos catorce metros cuadrados, de Bosque de pino-encino; la**

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



instalación de cultivos de aguacate de alturas que oscilan entre los 30 treinta y 80 ochenta centímetros, con sistema de riego por goteo por medio de mangueras negras observables en el lugar así como una bomba de agua con tubería de PVC, con una superficie de **36,075 m² treinta y seis mil setenta y cinco catorce metros cuadrados**, de Bosque de pino-encino: construcción tipo tejaban con techo de lámina a un agua sostenido con 08 ocho postes de madera, en una superficie de **180 m² ciento ochenta metros cuadrados**; construcción de concreto que sostiene un techo a dos aguas de tejas de lámina con una superficie de **08 m² ocho metros cuadrados**, dicha construcción es un cuarto de almacén y baño; la instalación de cultivos de aguacate con alturas que oscilan desde los 40 cm cuarenta centímetros a 80 cm ochenta centímetros con sistema de riego por goteo por medio de mangueras negras observables en el lugar a una distancia de 02 dos metros por planta de aguacate y 04 cuatro metros por línea de riego, con una superficie de **175,517 m² ciento setenta y cinco mil quinientos diecisiete metros cuadrados**; construcción de bloques de cemento que sostiene techo a un agua de tejas de barro y madera que se utiliza como almacén de fertilizantes y cal, dicha construcción tiene una superficie de **08 m² ocho metros cuadrados**, a un costado se observa un área de llenado de pipa donde se visualiza una plancha de cemento; construcción de una olla con cubierta de lona negra de 32m treinta y dos metros de largo por 28m veintiocho metros de ancho, con capacidad de 5'000,000 lts cinco millones de litros, cercado con alambre de púas sostenido por barras de metal y donde se visualiza un ducto de PVC, abarcando una superficie de **896 m² ochocientos noventa y seis metros cuadrados**; construcción de una olla con cubierta de lona negra de 20 m veinte metros de largo por 20 m veinte metros de ancho, con capacidad de 5'000,000 lts cinco millones de litros, cercado con alambre de púas sostenido por barras de metal y donde se visualiza un ducto de PVC, abarcando una superficie de **400 m² cuatrocientos metros cuadrados**; la instalación de cultivos de aguacate con alturas que oscilan de 1.80 un metro ochenta a 2.20 m dos metros veinte centímetros, en una superficie de **20,637 m² veinte mil seiscientos treinta y siete metros cuadrados**; lo anterior, en una superficie total de **318, 935 m² trescientos dieciocho mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados** de bosque de pino-encino, tal y como se desprende del **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/003-**

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

18, levantada el día **25 de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, realizada en los terrenos que comprende el predio denominado "La Cuchilla del Puerto", ubicado en el municipio de Gómez Farías, Jalisco; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente imponer al

Eliminado: 04 palabras.

Eliminado: 01 palabra.

la sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N)** equivalente a **2,370 dos mil trescientas setenta veces la Unidad de Medida y Actualización**, al momento de imponer la sanción, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que equivale a **\$84.49 (ochenta y cuatro punto cuarenta y nueve pesos 60/100 m.n.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero del año 2019.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **le otorga al infractor, el plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, **para que acredite haber cubierto el monto de la multa** que le fue impuesta, ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Así mismo, se le (s) informa que el proceso de pago se realizará de la siguiente manera:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



134
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

Pasó 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Pasó 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante escrito libre en el que **se anexe el comprobante original del pago,** en el entendido que **de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco,** para que, conforme a sus facultades, proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO. Con fundamento en el artículo 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al **Eliminado: 04 palabras.** **la medida adicional que** **habrá de cumplir:** **Eliminado: 01 palabra.**

MEDIDA ADICIONAL:

1. Considerando que el **Eliminado: 05 palabras.** presentó con fecha **31 treinta y uno de enero del año 2018,** el documento denominado:

Monto de Multa: **Eliminado: 05 palabras.**
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

"Estudio de Daños Ambientales por el cambio de uso de suelo del predio denominado La Cuchilla del Puerto, ubicado en el municipio de Gómez Farías Jalisco", es de señalar que se procedió a la valoración del mismo, resultando necesario subsanar las observaciones que se señalan a continuación:

- I. En el Estudio de daños ambientales del predio La Cuchilla del Puerto para la producción de aguacate en el municipio de Gómez Farías en el estado de Jalisco; se hace mención en la **hoja 61** en el punto **VII. MEDIDAS CORRECTIVAS (RESTAURACION Y COMPENSACIÓN)** dentro de la tabla en el apartado de medidas de restauración y compensación, se señala que: **"...se restaurara el 50% del área afectada (32.19 ha) siendo este 16 ha a restaurar con 03 especies nativas de la zona como el Pinus devoniana, Pinus oocarpa, Quercus magnolifolia..."**. Donde también se hace alusión a que: que **"...el otro 50% del daño se realizara un respectivo pago al Fondo Forestal Mexicano..."**.

Respecto a lo anterior, se informa que no resulta viable lo propuesto, debido a que el área establecida no se encuentra debidamente fundamentada en aspectos técnicos, toda vez que para establecer el área total a restaurar como medida de restauración y compensación, es necesario utilizar los criterios técnicos aplicables en la determinación del nivel de equivalencia para la compensación ambiental tomado del ACUERDO publicado el 28 de septiembre del año 2005 en el Diario Oficial de la Federación, donde se establece la metodología que se debe llevar a cabo para calcular la superficie de Compensación Ambiental.

Al respecto, los trabajos de restauración deberán realizarse en una superficie mínima de **105.237 hectáreas**, lo anterior calculado utilizando los criterios técnicos aplicables en la determinación del nivel de equivalencia para la compensación ambiental tomado del ACUERDO publicado el 28 de septiembre del año 2005 en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad a lo dispuesto en las siguientes tablas:

I. TIPO DE ECOSISTEMA	PUNTOS
b. Humedales sin mangle, templado frio excepto bosque Mesófilo de montaña, trópico húmedo excepto selva	3

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

alta perennifolia.	
II. ESTADO DE CONSERVACION DE LA VEGETACION	
c. Vegetación primaria en proceso de degradación	3
IV. SERVICIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA LGDFS QUE SE AFECTAN	
b. Cuando se dejen de prestar más de cuatro servicios ambientales	2
VI. CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD U OBRA	
e. Trazo poligonal que implique el confinamiento del área	3
VII. AFECTACION A LOS RECURSOS SUELO/VEGETACION	
d. Afectación de la vegetación de manera permanente	2
VIII. BENEFICIO	
c. Particular	2
TOTAL	15

Niveles de equivalencia por unidad de superficie	
Puntaje obtenido por la aplicación de los criterios técnicos	Nivel de equivalencia de compensación por hectárea afectada
15	1 : 3.3

2. Lo anterior nos indica que de acuerdo a la superficie afectada por el cambio del uso del suelo en terreno forestal perteneciente a Bosque de Pino - Encino en cuestión en este terreno que comprende el predio denominado La Cuchilla del Puerto, en el Municipio de Gomez Farias, Jalisco, es un total de **31.89 treinta y uno punto ochenta y nueve hectáreas** corresponde un nivel de equivalencia para la compensación ambiental de **1 : 3.3** (interpretándose que por cada hectárea afectada se tendrá que compensar con 3.3 hectáreas).

Una vez obtenido el nivel de equivalencia de compensación por hectárea afectada se procede a calcular la superficie de Compensación Ambiental de acuerdo a la siguiente formula:

$$CA = (Po) (Fc) (S) \quad CA = (15) (0.22) (31.89 \text{ has}) \quad \underline{CA = 105.237 \text{ has}}$$

Dónde:

CA = Compensación Ambiental

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.

30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Po = Puntuación obtenida.

Fc = Factor de conversión (derivado de dividir la equivalencia máxima a compensar entre la suma de los máximos puntajes de los criterios establecidos) $6/27 = 0.22$

S= Superficie afectada

Referente a lo señalado: **"...50% del daño se realizara un respectivo pago al Fondo Forestal Mexicano..."**, se determina que no es viable que el 50 % de la restauración sea cubierto con el pago al Fondo Forestal Mexicano, ya que el pago al Fondo Forestal Mexicano se realiza en el momento que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en este caso no se cuenta con dicha autorización.

- II. En la **hoja 63** en el apartado de la tabla Erosión del suelo, en el cual se señala lo siguiente: **"...se construirán 10 terrazas de formación sucesiva, cada una de ellas tendrá 100 m de longitud x 0.40 m de profundidad y 5 m de largo a la misma profundidad obtendremos 10 m³, por cada presa..."**. Respecto a lo anterior es importante manifestar que para llevar a cabo las construcciones antes mencionadas, es importante anexar material fotográfico para su visualización, en el cual se muestre el lugar donde se pretende realizar dichas construcciones, así como la metodología utilizada para respaldar dicha medida de compensación.
- III. En la **hoja 63** en la que se señala: **"...Además se realizara la construcción de una UMA para venado (*Odocoileus virginianus*) dentro del mismo predio en una superficie de aproximadamente 74.6 hectáreas..."**, es importante mencionar que esta Dependencia Federal no es competente para evaluar el establecimiento de UMAS, sin embargo como se propone como medida de compensación, deberá estar justificado cuales son los beneficios y el fin del establecimiento de la UMA, la cual deberá contar con la autorización respectiva, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IV. En la **hoja 65** en el segundo párrafo se menciona: **"...Cabe mencionar que es impredecible que el promovente cumpla con tiempo y forma con la aplicación de las medidas propuestas, para así cumplir con las metas esperadas..."**, al respecto es importante hacer del conocimiento del interesado que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con la aplicación de las medidas propuestas deberá de avisar con antelación a esta Representación Federal lo

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

anterior, justificando debidamente las circunstancias que en su caso, le impidan dar cumplimiento en tiempo y forma.

- V. En la **hoja 65** en el punto VIII. CONCLUSIONES, se señala que: **"...La huerta actualmente se encuentra en operación por lo que es necesario el uso de agroquímicos, generando así desechos tóxicos y a los cuales no se les da el manejo adecuado..."**, al respecto, deberán establecerse medidas de mitigación por la generación de desechos tóxicos así como un programa para el manejo adecuado de dichos residuos ante la autoridad competente.
- VI. En la **hoja 64** en el punto VII.3 Programa de ejecución de medidas CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, en el mismo se señala de ejecución de medidas estableciendo en el cronograma las actividades por años, sin embargo se deberá detallar las actividades de manera mensual por cada año.

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para efecto de que el interesado subsane las observaciones antes referidas **debiendo presentar además un Cronograma de Actividades con la calendarización de las medidas de compensación proyectadas a 03 tres años**, y una vez que sea presentada ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco el Cronograma en comento, deberá presentar un **INFORME SEMESTRAL de seguimiento por un periodo de 03 TRES AÑOS**.

Se PREVIENE a Eliminado: 05 palabras. para que **CUMPLA con lo antes señalado, APERCIBIDO que de no hacerlo, deberá realizar la RESTAURACIÓN del sitio**, entendida como el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales; asimismo, de **no ejecutar las medidas de compensación se ordenará la clausura correspondiente**, así como las sanciones que en derecho correspondan.

Aunado a lo anterior y por lo que respecta a la medida de compensación marcada con el número 1, referente a **destinar una parte del predio o de otro lugar dentro de la misma área geográfica para fines de conservación total**, al respecto se **SUGIERE** que dicha área sea establecida como **Área Natural Protegida de administración privada destinada voluntariamente para la conservación**, considerando que el

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos)

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

terreno de su propiedad en el que se puede establecer la misma puede proveer servicios ambientales, y cuyo establecimiento, administración y manejo correrá a su cargo, mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual la reconozca como área natural protegida, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 Bis y 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 116, 117 y 126 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.-----

CUARTO. Se le hace saber al **Eliminado: 05 palabras.**, que en caso de inconformidad, **el recurso que procede en contra de la presente resolución es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 6° y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

También, se hace saber al **Eliminado: 05 palabras.**, que si así lo decidiera, podrá tramitar la **SOLICITUD DE REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE SANCIÓN**, mediante escrito que deberá ser presentado ante esta Delegación; lo anterior con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al **Eliminado: 05 palabras.**, que podrá solicitar la

CONMUTACIÓN DE LA MULTA, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales; entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- a) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- b) Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que

Monto de Multa: **Eliminado: 05 palabras.**
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



137
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

- generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- c) Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal), que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 11 Bis Apartado A, fracción XV y último párrafo del artículo en mención del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
 - d) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 - e) Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
 - f) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
 - g) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; entre otros.

Para lo cual deberá **presentar por escrito dicha solicitud y el proyecto** respectivo ante esta Delegación, mismo que **no deberá guardar relación con: 1.** Las irregularidades por las cuales se sancionó; **2.** Las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución; **3.** Las inversiones y

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

compromisos realizados o adquiridos con anterioridad; **4.** Las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien; **5.** Aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir; además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener:

- 1)** La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- 2)** Monto total que se pretende invertir, mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, desglosando los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto;
- 3)** El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- 4)** Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- 5)** La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación.-----

Se hace del conocimiento del interesado, que la **suspensión de la ejecución de la multa** se concederá siempre y **cuando garantice el importe de la misma mediante billete de depósito o fianza** expedidos a nombre de la **Tesorería de la Federación**, de conformidad con lo establecido en el artículo **141 del Código Fiscal Federal fracciones I y III, considerando lo señalado en el artículo 77 del Reglamento Código Fiscal de la Federación**. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 último párrafo de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

SÉPTIMO. Se le hace saber al [Eliminado: 05 palabras.] que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, Colonia Chapultepec Country en el municipio de Guadalajara, Jalisco. Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte. -----

OCTAVO. Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído al [Eliminado: 04 palabras.] [Eliminado: 01 palabra.]
[Eliminado: 04 palabras.] o por conducto de su
autorizado, el [Eliminado: 04 palabras.] en el domicilio señalado al
momento de la visita de inspección, ubicado en [Eliminado: 04 palabras.]
[Eliminado: 12 palabras.]
[Eliminado: 01 palabra.] -----

Así lo proveyó y firma, **C. Biol. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en ausencia definitiva de la M. en C. Xóchitl Yin Hernández, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19 fracciones IV, XXIII, XXIV y XXIX, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones XXX y XLIX y último; 83 párrafo segundo; y 84 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el Oficio OFICIO: PFPA/21.1/2C.22.1/183/18 de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en relación a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México,

Monto de Multa: [Eliminado: 05 palabras.]
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos)

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00004-18.

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 167 Bis, 167 Bis I y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

MPGG/EAS

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Monto de Multa: Eliminado: 05 palabras.
30/100 m.n.)

\$200,241.30 (doscientos mil doscientos cuarenta y un pesos

Medida Adicional: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.